

REF. EXP. No. 2021-0003. ZULEIMA ESTHER BITAR YIDI contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 13 de abril de 2021. Provea

Cúcuta, 12 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Doce de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, en su condición de apoderado judicial del señor ZULEIMA ESTHER BITAR YIDI, y en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o quien haga sus veces y el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su condición de Representante Legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

[O%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0003-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=O3NBZS](https://www.cendoj.gov.co/portal/contenido/0%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0003-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=O3NBZS)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00085. CARLOS ALBERTO DIAZ ROZO contra LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de mayo de 2021. Provea

Cúcuta, 12 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Doce de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de mayo de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL en su condición de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO DIAZ ROZO, y en contra LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por la señora CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES, en su condición de Representante Legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0085-

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00090. JONATHAN SNEYDER PARRA NAVARRO contra DIEGO ALEXANDER VERA LEON.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 03 de mayo de 2021. Provea

Cúcuta, 12 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Doce de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO en su condición de apoderado judicial del señor JONATHAN SNEYDER PARRA NAVARRO, y en contra DIEGO ALEXANDER VERA LEON.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor DIEGO ALEXANDER VERA LEON, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0090-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=Cu62zb

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00096. JAVIER BAUTISTA MARTINEZ contra LA UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 03 de mayo de 2021. Provea

Cúcuta, 12 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Doce de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021, por lo tanto se ordena:

Admitase la demanda presentada por el Doctor DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA, como abogado principal y como abogada sustituta la Doctora ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL, en su condición de apoderados judiciales del señor JAVIER BAUTISTA MARTINEZ, y en contra LA UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE, representada legalmente por el señor RICARDO LEON CARVAJAL FRANKLIN o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor RICARDO LEON CARVAJAL FRANKLIN, en su condición de representante legal de LA UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0114. GERALDINE CABALLERO RIVEROS contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 03 de mayo de 2021. Provea

Cúcuta, 12 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Doce de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, en su condición de apoderado judicial de la señora GERALDINE CABALLEROS RIVEROS, y en contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., representada legalmente por el señor ROBINSON FRANCO CASTRO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor ROBINSON FRANCO CASTRO, en su condición de Representante Legal de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0114-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=p3ICWq

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0116. CARMEN CECILIA JAIMES Y OTROS contra CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FENIX S.A.S. Y GRUPO IBSA CONSTRUCTORA Y VIVIENDAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 30 de Julio de 2021. Provea

Cúcuta, 12 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Doce de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 30 de julio de 2021, por lo tanto se ordena:

Admitase la demanda presentada por el Doctor ELKIN JACOBO PEREZ ESCOBAR, en su condición de apoderado judicial de la señora CARMEN CECILIA JAIMES AMAYA, la menor ANDREA LIZETH VALENCIA JAIMES, ANGIE LORENA VALENCIA JAIMES, AURA DE JESUS VALENCIA PULGARIN, LAUDITH VALENCIA, ALVARO ARTURO PEÑARANDA VALENCIA, AURA VALENCIA, LUZ MARINA PEÑARANDA VALENCIA, EDITH VALENCIA, ELIECER VALENCIA Y ALEXANDER VALENCIA, y en contra de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FENIX S.A.S., representada legalmente por el señor HERMINIO PARADA PARADA y solidariamente contra el GRUPO IBSA CONSTRUCTORA VIVIENDA S.A.S., representada legalmente por el señor EDUARDO IBARRA ESCOBAR o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor HERMINIO PARADA PARADA, en su condición de Representante Legal de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FENIX S.A.S., o quien haga sus veces y al señor EDUARDO IBARRA ESCOBAR, en su condición de Representante Legal de GRUPO IBSA CONSTRUCTORA VIVIENDA S.A.S. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0116-00%20ORDINARIO/001Demanda%20de%20Indemnizacion%20Plena%20de%20Perjuicios%20Jesus%20Alfonso%20Valencia%20C.C.%2088177768%20FOLIOS%20DEL%201%20AL%20180.pdf?csf=1&web=1&e=aLuDCb

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00321-00 ORDINARIO

DTE: NINFA GELVES

DDO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (EN LIQUIDACION)

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Lectura de Fallo, para proveer.

Cúcuta, agosto 12 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto doce de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE LECTURA DE FALLO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00396-00 ORDINARIO
DTE: ISABEL MARTINEZ CALDERON
DDO: COLPENSIONES

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 12 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto doce de dos mil veintiuno.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÌA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00434-00 ORDINARIO

DTE: REIMUNDO CELIS DUEÑES

DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, SIGMA Y OTROS

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informándole que en el proceso de referencia, por error involuntario se fijó en el registro de siglo XXI fecha errónea para la diligencia, Provea.
Cúcuta, agosto 12 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto doce de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado hace aclaración que la audiencia virtual de lectura de fallo se realizara en la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), del día veintisiete (27) de agosto del año en curso.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00430-00 ORDINARIO
DTE: WILLIAM HERRERA ORTEGA
DDO: CERAMICA ANDINA LIMITADA (EN LIQUIDACION)

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informandole que en el proceso de referencia, por error involuntario se fijó en el registro de siglo XXI fecha errónea para la diligencia, Provea.
Cúcuta, agosto 12 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto doce de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado hace aclaración que la audiencia virtual de tramite y/o juzgamiento se realizara en la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), del día veinticinco (25) de agosto del año en curso.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00047-00 ORDINARIO
DTE: FABIAN ALEXIS SIERRA CORREDOR
DDO: CICSA COLOMBIA S.A.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informándole que en el proceso de referencia, por error involuntario se estableció el horario de manera que sea cruza con otra diligencia, Provea.
Cúcuta, agosto 12 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto doce de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado hace aclaración que la audiencia virtual de trámite y/o juzgamiento se realizara en la hora de las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), del día treinta (30) de agosto del año en curso.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.